

REGLAMENTO (CEE) Nº 1596/92 DE LA COMISIÓN

de 23 de junio de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1303/92 y se eleva a 200 000 toneladas la licitación permanente para la exportación de centeno panificable en poder del organismo de intervención danés

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 674/92⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1836/82 de la Comisión, de 7 de julio de 1982, por el que se establecen los procedimientos y condiciones de la puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3043/91⁽⁴⁾,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1303/92 de la Comisión⁽⁵⁾, ha abierto una licitación permanente para la exportación de 100 000 toneladas de centeno panificable en poder del organismo de intervención danés; que Dinamarca mediante su comunicación de 18 de junio de 1992, ha informado a la Comisión que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 100 000 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación; que es conveniente elevar a 200 000 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de centeno panificable en poder del organismo de intervención danés;

Considerando que, teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las cantidades almacenadas; que es conveniente, por consiguiente,

modificar, en particular, el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1303/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1303/92 por el texto siguiente:

« Artículo 2

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 200 000 toneladas de centeno panificable que habrán de exportarse a todos los terceros países. La ejecución de las formalidades aduaneras para la exportación deberá realizarse durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 1992.

2. En el Anexo I se detallan las regiones en las que se encuentran almacenadas las 200 000 toneladas de centeno panificable.»

Artículo 2

Se sustituye el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1303/92 por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de junio de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 73 de 19. 3. 1992, p. 7.

⁽³⁾ DO nº L 202 de 9. 7. 1982, p. 23.

⁽⁴⁾ DO nº L 288 de 18. 10. 1991, p. 21.

⁽⁵⁾ DO nº L 139 de 22. 5. 1992, p. 30.

ANEXO

« ANEXO I

(en toneladas)

Lugar de almacenamiento	Cantidades
Sjælland/Falster	38 000
Fyn	25 000
Jylland	137 000 »